

Apharuni 18 de octubre del 2024.

OFICIO N° 31-2024-DUGELEC/DIEI N° 728 - A.

SEÑORA : Dra. Norka Belinda Ccori Toro
Directora de la UGEL El Collao - Ilave
Atención: CPPADD.

Presente.-

ASUNTO : Remito mi descargo de denuncia interpuesta.

Me es grato dirigirme a su digna persona, con la finalidad de saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo remitir mi descargo de denuncia interpuesta en contra de mi persona Prof. Ruth Eliana Huilahuaña Apaza directora (e) de la IEI N° 728 Apharuni.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Prof. Ruth Eliana Huilahuaña Apaza
DIRECTORA (e)

EXPEDIENTE NRO. : 12248 – 2024
ESCRITO : 01
CUADERNO : PRINCIPAL
SUMILLA : ABSUELVE A LA DENUNCIA
INTERPUESTA EN MI CONTRA Y
Y OTROS.

SEÑOR SECRETARIO TECNICO DE CPPADD - UGEL EL COLLAO

- ILAVE.

(ABOG. HILTER MIRAVAL CONDORI)

RUTH ELIANA HUILAHUAÑA APAZA
Identificado con DNI N° 01872311, con
domicilio real cito Jirón Conde de Lemus
Nro. 416, del Distrito de Ilave, Provincia de
El Collao, EN LA CALIDAD DE DOCENTE
Y DIRECTORA DE LA IEI. NRO. 728,
APHARUNI, DE ESTA JURISDICCION DE
ILAVE, Ante usted me presento y digo:

Haciendo uso INELUDIBLE DE MI DERECHO DE ACCION, PETICION Y
DERECHO DE DEFENSA, consagrados en los Artículos 20°, 23° y 139° Inc. 14 de
nuestra Constitución Política del Perú en concordancia con la Ley Nro. 29944,
acudo ante su **DESPACHO CON EL OBJETO DE ABSOLVER A LA DENUNCIA**
INTERPUESTA EN MI CONTRA Y OFRECER MEDIOS PROBATORIOS DE
DESCARGO, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES, LOS CUALES VAN HA
PROBAR LA REALIDAD DEL HECHO DENUNCIADO.

I.- PETITORIO.-

SOLICITO A SU DESPACHO UNA VEZ ABSUELTO A LA DENUNCIA INCOADA EN MI CONTRA Y OFRECIDO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN HA PROBAR LA REALIDAD DE LOS HECHOS, PROCEDA CON EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, PETICION QUE LO SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

II.- FUNDAMENTACION DE HECHO DE LA DEFENSA.-

Amparo el presente en los siguientes fundamentos de hecho:

PRIMERO.- DOCTOR, LA DENUNCIADA ES DIRECTORA Y DOCENTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL NRO. 728, APHARUNI, POR TANTO SOY LA RESPONSABLE DE TODO LO QUE ACONTECE DENTRO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Y DENTRO DE MIS RESPONSABILIDADES ESTA VELAR POR EL BIENESTAR FISICO, PSICOLOGICO DE LOS ESTUDIANTES Y PADRES DE FAMILIA.

SEGUNDO.- DOCTOR, SE ME HA APERTURA INVESTIGACION PRELIMINAR ADMINISTRATIVA ANTE SU DESPACHO, POR HABER COMETIDO SUPUESTAMENTE ABUSO DE AUTORIDAD EN CONTRA DE LA SEÑORA BETSY MORELIA ALANIA APAZA, DICHA DENUNCIA SE HACE BAJO EL SIGUIENTE HECHO; QUE EN FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, HA HORAS 10:40 AM, LA SUPUESTA AGRAVIADA SE HA APERSONADO A LA INSTITUCION EDUCATIVA QUE DIRIJO, PARA VISITARLO A SU MENOR HIJA

QUE ES ALUMNA DE DICHA INSTITUCION, ESTANDO AHÍ, LO HABRÍA LEVANTADO LA VOZ EH INSULTADO PARA ASÍ DEFRENTE DECIRLE QUE ES UNA MALA MADRE Y OTRAS PALABRAS, DE TODO LO MANIFESTADO POR LA SUPUESTA AGRAVIADA, ES COMPLETAMENTE FALSO, NO SE AJUSTA A LA VERDAD, SU PERSONA, POR DICHA DENUNCIA INTERPUESTA EN MÍ CONTRA SE HA APERSONADO PARA HACER LA CONSTATACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA MISMA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE DIRIJO, ENTREVISTÁNDOSE CON LA RECURRENTE, EN DICHO ACTO LO PUSE DE CONOCIMIENTO LA REALIDAD DE LOS HECHOS FRENTE A LA SUPUESTA AGRAVIADA, QUIEN ACEPTO ANTE SU AUTORIDAD QUE HA FALTADO A LA VERDAD, ASÍ COMO LO PUSE EN VISTA EL ESCRITO PRESENTADO POR EL PADRE DE LA MENOR KHALESSY ANTONELA CARDOZA ALANIA, DONDE ME HACE ALCANCE DE LA CONCILIACIÓN CELEBRADA ENTRE EL PADRE DE LA MENOR Y LA SUPUESTA AGRAVIADA, EN CUYO DOCUMENTO CONTIENE QUE LA TENENCIA DE LA MENOR ANTES MENCIONADA LO TIENE EL PADRE DE ESTA WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI Y TAMBIEN CONTIENE EN DICHO DOCUMENTO EL REGIMEN DE VISITA QUE TIENE LA MADRE AHORA SUPUESTA AGRAVIADA SOLO LOS DÍAS DOMINGOS DESDE HORAS DE LA MAÑANA HASTA HORAS DE LA TARDE Y NO TIENE REGIMEN DE VISITA DE LUNES A VIERNES, POR ELLO EN DICHO ESCRITO ME SOLICITA HACER CUMPLIMIENTO DE DICHO DOCUMENTO Y QUE EN CASO DE ALGUNA SUSTRACCION DE MENOR POR PARTE DE LA MADRE DE LA MENOR RECAERIA SOBRE MI PERSONA TODA LA RESPONSABILIDAD PENAL.

TERCERO.- DOCTOR, CUANDO LA MADRE DE LA MENOR ANTES MENCIONADA VINO A LA INSTITUCION EDUCATIVA, LA RECURRENTE PESE A TENER EL ESCRITO PRESENTADO POR PARTE DEL PADRE DE LA MENOR, NO IMPEDÍ QUE SU SEÑORA MADRE LO VISITE A SU MENOR HIJA, YA QUE ME PUSE EN LA SITUACION DE MADRE, EMPERO PASADO UNOS 20 MINUTOS APROXIMADAMENTE, VINIERON A LA INSTITUCION EDUCATIVA LA TÍA Y ABUELO POR PARTE DEL PADRE DE LA MENOR, PARA SOLICITARLO A LA SUPUESTA AGRAVIADA QUE DEJE DE FILMARLO A SU MENOR HIJA, YA QUE ESTA SE ENCONTRABA FILMANDOLO A LA MENOR, DE ELLO SE SUSCITO UNA DISCUSION ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE TUVE QUE INTERVENIR Y SOLICITARLO A AMBAS PARTES QUE SE RETIREN DE LA INSTITUCION EDUCATIVA, EN ELLO LA SUPUESTA AGRAVIADA DEFRENTE EMPEZO A FALTARME EL RESPETO Y ACUSARME DE QUE NO LO HAGO PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE SU MENOR HIJA, POR ELLO LE TUVE QUE HACER RECUERDO EN ESE ACTO QUE HUBO VARIAS OPORTUNIDADES QUE SE LE COMUNICO A LA SEÑORA PARA QUE VENGA A LAS ACTIVIDADES DE SU MENOR HIJA, QUIEN SIEMPRE HIZO CASO OMISO, POR LO QUE LAS PARTES A MÍ PETICION PROCEDIERON CON RETIRARSE.

CUARTO.- DOCTOR, DE TODO LO VERTIDO POR LA RECURRENTE ES LA VERDAD, PARA ACREDITAR LO ALEGADO ADJUNTO Y OFREZCO COMO MEDIO PROBATORIO EL CARGO PRESENTADO POR EL PADRE DE LA MANOR Y LA CONCILIACION CORRESPONDIENTE.

POR ELLO SOLICITO A SU DEPARTAMENTO PROCEDA CON EL ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN; MAS AÚN DICHA DENUNCIA NO TIENE SUSTENTO PROBATORIO NI SUSTENTO JURÍDICO.

III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

AMPARO EN EL PRESENTE EN LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS JURÍDICOS:

A.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL

Amparo en el presente en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

B.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE NATURALEZA DE CONVENCIÓN

La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO establece, entre otras disposiciones, sobre el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO los siguientes:

Artículo N° 3:

- 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño
- 2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

C.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE NATURALEZA LEGISLATIVA

ART. 2; 40 DE LA LEY 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL Y LEYES CONEXAS.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

OFREZCO LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:

- 1.- CARGO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI.
- 2.- CONCILIACION CELEBRADA ENTRE EL PADRE Y LA SUPUESTA AGRAVIADA.

V.- ANEXOS

ACOMPAAÑO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.A.- DNI DE LA RECURRENTE
- 1.B.- CARGO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI.
- 1.C.- CONCILIACION CELEBRADA ENTRE EL PADRE Y LA SUPUESTA AGRAVIADA

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO, DAR POR ABSUELTO A LA
DENUNCIA INCOADA EN MI CONTRA Y TRAMITARLA CONFORME A SU
NATURALEZA.

ILAVE, 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.



RUTH ELIANA HUILAHUÑA APAZA

DNI. 01872311

DIRECTORA DE LA IEI. NRO. 728

SUMILLA : PONE DE SU
CONOCIMIENTO Y SOLICITA HACER
EFFECTIVO MI PETICION.

SEÑORA DIRECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL
NRO. 728 DE AFHARUNI, PROVINCIA DE EL COLLAO - ILAVE.

WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI
Identificado con DNI N° 76160928, con
domicilio real cito EN LA PARCIALIDAD DE
PANCARMARCA del Distrito de Ilave,
Provincia de El Collao, con domicilio
procesal en EL PASAJE SAN LUIS Nro.
140, 2DO PISO, (plaza de armas) de esta
ciudad de Ilave, EN REPRESENTACION
DE MI MENOR HIJA KHALESSY
ANTONELLA CARDOZA ALANIA (05),
Ante usted me presento y digo:

Haciendo uso INELUDIBLE DE MI DERECHO DE ACCION, PETICION Y
DERECHO DE DEFENSA, consagrados en los Artículos 20°, 23° y 139° Inc. 14 de
nuestra Constitución Política del Perú, acudo ante su **DESPACHO CON EL**
OBJETO DE PONERLE DE CONOCIMIENTO Y SOLICITAR NO LE PERMITA
ENTREVISTAS SIN MI AUTORIZACION A MI MENOR HIJA KHALESSY
ANTONELLA CARDOZA ALANIA, CON SU SEÑORA MADRE BETSY MORELIA
ALANIA APAZA, PETICION QUE LO SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES
FUNDAMENTOS:



[Handwritten signature]
Prof. Ruth Eliana Huancuacua Apaza
DIRECTORA (e)

12-junio-2024

PRIMERO.- SEÑORA DIRECTORA , COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, AÑO TRAS AÑO, EL RECURRENTE ES QUIEN ME HAGO CARGO Y TENGO LA TENENCIA DE MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA, HASTA LA FECHA, EMPERO EN FECHA DOMINGO 26 DE MAYO DEL AÑO 2024, LA MAMÁ DE MI MENOR HIJA SE LO HA LLEVADO JUNTO A ELLA A MI MENOR HIJA HACIENDO EFECTIVO SU REGIMEN DE VISITA, EMPERO EN HORAS DE LA NOCHE MI HIJA LLEGO TOTALMENTE AFECTADA PSICOLOGICAMENTE, POR ELLO ME VISTO OBLIGADA EN TENER QUE ACUDIR A UN ESPECIALISTA PSICOLOGO, QUIEN POR RECOMENDACIÓN DE ESTE PROFESIONAL EH SUSPENDIDO EL REGIMEN DE VISITA, POR ELLO LA SEÑORA BETSY MORELIA ALANIA APAZA, ME HA DEMANDADO EN LA VIA JUDICIAL SOBRE TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS CON RESPECTO A MI MENOR HIJA, PARA ACREDITAR LO VERTIDO ACOMPAÑO AL PRESENTE LA DEMANDA QUE SE HA INTERPUESTO EN MI CONTRA, POR ELLO PONGO DE SU CONOCIMIENTO ESE EXTREMO.

SEGUNDO.- SEÑORA DIRECTORA, PONGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SEÑORA BETSY MORELIA ALANIA APAZA, SOLO TIENE REGIMEN DE VISITA LOS DIAS DOMINGOS, POR TANTO NO PUEDE APERSONARSE A LA INSTITUCION EDUCATIVA A PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE MI MENOR HIJA LOS DIAS QUE ESTUDIA MI MENOR HIJA, ES DECIR DE LUNES A VIERNES NO DEBE ACERCARSE A LA INSTITUCION EDUCATIVA, POR ELLO SOLICITO NO LE PERMITA ENTREVISTA ALGUNA A LA MADRE DE MI MENOR HIJA CON MI MENOR HIJA EN HORAS DE CLASES, DICHA PETICION LO HAGO, POR CUANTO SOY EL RESPONSABLE DEL CUIDADO Y PROTECCION

DE MI MENOR HIJA, POR ELLO DEBO VELAR POR SU BIENESTAR INTEGRAL DE MI MENOR HIJA.

TERCERO.- SEÑORA DIRECTORA, TAMBIEN ES DE CONOCIMIENTO DE SU PERSONA Y TODOS LOS COMPAÑERITOS DE MI MENOR HIJA, QUE CADA VEZ QUE SU SEÑORA MADRE LO VISITA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ES SOLO PARA FILMARLO Y HACERLE PREGUNTAS, DICHO COMPORTAMIENTO DE LA MADRE DE MI MENOR HIJA, DICHO ACTUAR LE AFECTA PSICOLOGICAMENTE A MI MENOR HIJA Y MAS AÚN ESTE CONFLICTO YA ESTA JUDICIALIZADO.

POR LO EXPUESTO

SOLICITO, ME PERMITA ACCEDER A MI

PETICION.

ILAVE, 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.


ABOGADO
Dr. Freddy Bernado Quispe
ABOGADO • LITIGANTE
ICAP N° 3111


Walter Novel Cordoba Mamani
76160928

Resol. Autoritativa Nro.- 1392 – 2019.

Exp. Nro. 003 – 2022.

ACTA DE CONCILIACION NRO. 002 – 2022

EN LA CIUDAD DE ILAVE A LOS SEIS DIAS, DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS, ANTE MI, GLORIA MAMANI CONDORI, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 41328911, EN MI CALIDAD DE CONCILIADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE LA ACREDITACION NRO. 47389, SE PRESENTARON CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCION DE SU CONFLICTO DE DARSE LAS MAS AMPLIAS GARANTIAS PERSONALES; DIVISION Y PARTICION DE BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DE LA CONVIVENCIA; TENENCIA DE MENOR, PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS, IDENTIFICADOS COMO **SOLICITANTE** WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 76160928, CON DOMICILIO REAL CITO EN LA PARCIALIDAD DE PANCARMARCA, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, REGION DE PUNO Y COMO **INVITADA** DOÑA BETSY MORELIA ALANIA APAZA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 73638602, CON DOMICILIO REAL CITO EN EL JIRON SANDIA 245, BARRIO CRUZANI, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, REGION PUNO, CON EL OBJETO DE LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA.

INICIADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION SE PROCEDE A INFORMARLES A LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION, SU NATURALEZA, CARACTERISTICAS, FINES Y VENTAJAS, ASI MISMO SE SEÑALO A LAS PARTES LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERAN OBSERVAR; A CONTINUACION LAS PARTES MANIFESTARON LO SIGUIENTE:

HECHOS DE LA PARTE SOLICITANTE:

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBA LAS
GLORIA MAMANI CONDORI
ABOGADA VERIFICADORA
REG. CAP. N° 2439

43638602

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBA LAS
GLORIA MAMANI CONDORI
CONCILIADORA EXTERNA JUDICIAL REG. N° 47389

MANIFIESTA EN ESTE EXTREMO EL SOLICITANTE QUE, CON LA INVITADA BETSY MORELIA ALANIA APAZA, HAN VENIDO HACIENDO VIDA CONVENCIONAL DESDE EL AÑO 2018, PRODUCTO DE ELLO HAN PROCREADO A SU MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA, DE TRES AÑOS CON 5 MESES DE EDAD, POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, LAS PARTES HAN DECIDIDO DE COMUN ACUERDO SEPARARSE, POR ELLO SOLICITAN LA INTERVENCION DEL CENTRO DE CONCILIACION PARA EVITARSE PROBLEMAS Y ENFRENTAMIENTOS CON RESPECTO A LA DIVISION Y PARTICION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DE LA CONVIVENCIA, ASI COMO DEFINIR EN CUANTO A LA PENSION DE ALIMENTOS, LA TENENCIA DE MENOR, REGIMEN DE VISITAS DE SU MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA Y GARANTIAS PERSONALES ENTRE LAS PARTES.

CENTRO DE CONCILIACION
NUMBALAS
Gloria Mamani Condori
ABOGADA VERIFICADORA
REG. CAP. N° 2438

HECHOS DE LA PARTE INVITADA:

MANIFIESTA ESTAR CONFORME CON LA INTERVENCION DE LA CONCILIADORA Y SOLUCIONAR SUS CONFLICTOS DE INTERESES DESCRITO EN LOS EXTREMOS SUPERIORES.

PETITORIO DE LA PARTE SOLICITANTE.-

MANIFIESTA, QUE DENTRO DE LA CONVIVENCIA HAN ADQUIRIDO CON LA INVITADA UN BIEN INMUEBLE (TERRENO) QUE ESTA UBICADO CERCA AL DOMICILIO DE LOS FAMILIARES DE LA INVITADA, POR ELLO EN COMUN ACUERDO HA DECIDIDO DEJARLO DICHO TERRENO A LA INVITADA, MOTIVO POR EL CUAL, BETSY MORELIA ALANIA APAZA DEBE HACERSE CARGO DEL PRESTAMO ADQUIRIDO DE UNA ENTIDAD FINANCIERA; TAMBIEN SE HA ADQUIRIDO UNA MOTOCICLETA PARA LA INVITADA, DICHO BIEN TAMBIEN EL SOLICITANTE A DECIDIDO DEJARSELO A LA INVITADA, ESTOS DOS BIENES ESTAN A NOMBRE DEL SOLICITANTE QUIEN EN COORDINACION CON LA INVITADA VA PROCEDER CON LA TRANSFERENCIA RESPECTIVA A LA INVITADA, EN CUANTO A LA TENENCIA DE SU MENOR HIJA HAN DECIDIDO EN COMUN ACUERDO QUE LA

CENTRO DE CONCILIACION
NUMBALAS
Gloria Mamani Condori
ABOGADA VERIFICADORA
REG. CAP. N° 2438

73638602

76160928

TENENCIA LO TENDRA EL SOLICITANTE WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI, EN CUANTO AL REGIMEN DE VISITA LA INVITADA LOS DIAS DOMINGOS SE LO LLEVARA A LA MENOR KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA PREVIA COORDINACIÓN DE 24 HORAS ANTES DE LAS VISITAS; ENTRE LAS HORAS 8AM A 4 PM; EN CUANTO AL ALIMENTO EN COMUN ACUERDO LA INVITADA CUMPLIRA DENTRO DE SUS POSIBILIDADES COMPRANDOLE ROPAS, FRUTAS Y OTROS TAMBIEN PETICIONA DARSE LAS MAS AMPLIAS GARANTIAS PERSONALES CON LA INVITADA.

PETITORIO DE LA PARTE INVITADO.-

QUE, EL SOLICITANTE EXHORTE A SU FAMILIA NO HABLAR SOBRE ELLA, ESTA DE ACUERDO CON TODO LO PETICIONADO POR EL SOLICITANTE Y PIDE LAS MAS AMPLIAS GARANTIAS PERSONALES AL SOLICITANTE.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

CONSIDERANDO LOS HECHOS SEÑALADOS Y LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LAS PARTES Y/O, EL CONCILIADOR, SE CONVIENE EN SEÑALAR UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

DIVISION Y PARTICION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DE LA CONVIVENCIA.- EN ESTE EXTREMO LAS PARTES HAN DECIDIDO DE COMUN ACUERDO QUE; EL BIEN INMUEBLE (TERRENO), ADQUIRIDO POR AMBOS, UBICADO EN EL JIRON SANDIA, DE ESTA CIUDAD DE ILAVE, SE QUEDARA EN POSESION DE BETSY MORELIA ALANIA APAZA, Y QUE PARA ADQUIRIR DICHO TERRENO HAN SACADO UN PRESTAMO DE UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE ESTA A NOMBRE DE BETSY MORELIA ALANIA, LA MISMA QUE DEBE SER CANCELADO DESDE LA FECHA POR BETSY MORELIA ALANIA APAZA, Y QUE EL SEÑOR WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI PROCEDERA CON LA TRANSFERENCIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DICHO TERRENO; ASI MISMO SE HA ADQUIRIDO UNA MOTOCICLETA QUE ESTA EN POSESION DE LA INVITADA DEL CUAL DON WALTER MANUEL

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBALAS
GLORIA MAMANI CONDORI
ABOGADA VERIFICADORA
REG. CAP. N° 2439



73638602

(Firma)

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBALAS
GLORIA MAMANI CONDORI
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 47399

76160428
(Firma)



CARDOZA MAMANI, HA DECIDIDO DEJARSELO A LA INVITADA, QUEDANDO CONFORMES EN ESTE EXTREMO TANTO EL SOLICITANTE Y LA INVITADA.

TENENCIA DE LA MENOR KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA.- EN COMUN ACUERDO, TANTO EL SOLICITANTE Y LA INVITADA, DECIDIERON QUE LA TENENCIA DE LA MENOR KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA, RECAIDA SOBRE SU PADRE WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI (EL SOLICITANTE) QUIEN SE HACE RESPONSABLE DEL CUIDADO DE LA MENOR, TANTO FISICO COMO PSICOLOGICO; ASI COMO SE COMPROMETE A LLEVARLA CADA 6 MESES AL PSICOLOGO PARA SUS EVALUACIONES RESPECTIVAS, PREVIA COORDINACIÓN CON LA INVITADA BETSY MORELIA ALANIA APAZA, QUIEN VIENE HA SER MADRE DE LA MENOR.

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBALAS
ABOGADA VERIFICADORA
GLORIA MAMANI CONDORI
REG. C. P. N. 1439

PENSION DE ALIMENTOS DE LA MENOR KHALESSY ANTONELLA CARDOZA

ALANIA.- EN ESTE EXTREMO LAS PARTES EN COMUN ACUERDO HAN DECIDIDO QUE LA INVITADA MADRE DE LA MENOR KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS CUMPLIRA CON COMPRARSELO A SU MENOR HIJA ROPAS, FRUTAS Y OTROS BIENES, LOS CUALES SERAN CADA DOMINGO QUE LO VEA A SU MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA Y CUANDO YA ESTE EN LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS, ESTANDO CONFORMES LAS PARTES EN ESTE EXTREMO.

3638602

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBALAS
ABOGADA VERIFICADORA
GLORIA MAMANI CONDORI
REG. C. P. N. 1439

REGIMEN DE VISITA.- LAS PARTES EN COMUN ACUERDO HAN DECIDIDO; QUE LA INVITADA SE LO LLEVARA A SU MENOR HIJA A SU DOMICILIO LOS DIAS DOMINGOS, ENTRE LAS HORAS 9:00AM. HASTA 16:00 PM, DEL MISMO DIA, PREVIA COORDINACIÓN DE 24 HORAS ANTES DE LA VISITA, POR ELLO EL PADRE DE LA MENOR KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA, LO HARA ENTREGA DE SU MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA A LA INVITADA BETSY MORELIA ALANIA APAZA, EN EL LUGAR QUE AMBOS COORDINEN, POR TANTO LA COMUNICACIÓN QUE AMBOS PADRES TENGAN SERA ESTRICTAMENTE SOBRE SU MENOR HIJA, EN CASO DE CAMBIAR EL NUMERO DE CELULAR DE AMBAS PARTES ESTOS DEBEN

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBALAS
ABOGADA VERIFICADORA
GLORIA MAMANI CONDORI
REG. C. P. N. 1439

3638602

COMUNICAR DE DICHO CAMBIO DE NUMERO DE CELULAR, ESTANDO CONFORMES LAS PARTES EN TODO ESTE EXTREMO.

DARSE LAS AMPLIAS GARANTIAS PERSONALES.- EN ESTE EXTREMO LAS PARTES EN COMUN ACUERDO, MANIFIESTAN QUE DESDE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO HABLAR MAS SOBRE LA CONVIVENCIA, EXHORTAR A SUS FAMILIARES A NO HABLAR SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS DENTRO DE LA CONVIVENCIA ENTRE LA PARTES, POR CUANTO ESTOS YA HAN SOLUCIONADO SUS PROBLEMAS, NO QUEDANDO PENDIENTE ALGUNO SOBRE LA CONVIVENCIA; EN CASO DE REHACER SU VIDA UNA DE LAS PARTES O AMBOS, NO HOSTIGARSE NI AGREDIRSE PSICOLOGICAMENTE; QUEDANDO CONFORMES EN ESTE EXTREMO.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

EN ESTE ACTO LA DRA. GLORIA MAMANI CONDORI, IDENTIFICADO CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO NRO. 2439, ABOGADO DE ESTE CENTRO DE CONCILIACION, PROCEDIO A VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS PARTES CONCILIANTES, ACORDARON APROBAR LA CONCILIACION, DEJANDOSE EXPRESA CONSTANCIA QUE CONOCEN QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 18 DE LA LEY 26872, EL ACTA DE ESTE ACUERDO CONCILIATORIO CONSTITUYE TITULO DE EJECUCION.

LEIDO EL TEXTO, LOS CONCILIANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VIERNES SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE ACTA NRO. 002 - 2022, LA MISMA QUE CONSTA DE (06) PAGINAS.

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBALAS
GLORIA MAMANI CONDORI
ABOGADA VERIFICADORA
REG. CAP. N° 2439

43638602

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBALAS
GLORIA MAMANI CONDORI
ABOGADA VERIFICADORA
REG. N° 4739

76160928



CENTRO DE CONCILIACION
KUMBEALLAS
.....
GLORIA MAMANI GONZALEZ
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 47388




WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI

DNI. NRO. 76160928

SOLICITANTE

CENTRO DE CONCILIACION
KUMBEALLAS
.....
GLORIA MAMANI GONZALEZ
ABOGADA VERIFICADA
REG. C.A.P. N° 2439




BETSY MORELIA ALANIA APAZA

73638602

INVITADA

SECRETARIO: Dr.

EXPEDIENTE: - 2024

CUADERNO : Principal

ESCRITO: 01

SUMILLA : INTERPONE DEMANDA DE
VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR
DE ALIMENTOS, DE ESPECIES A MONTO
FIJO.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA

PROVINCIA DE EL COLLAO – ILAVE.

WALTER MANUEL CARDOZA MAMANI
identificado con DNI N° 76160928, con
domicilio real cito EN LA PARCIALIDAD DE
PANCARMARCA del Distrito de Ilave,
Provincia de El Collao, con domicilio
procesal en EL PASAJE SAN LUIS Nro.
140, 2DO PISO, (plaza de armas) de esta
ciudad de Ilave, con **CASILLA**
ELECTRONICA NRO. 117809, EN
REPRESENTACION DE MI MENOR HIJA
KHALESSY ANTONELLA CARDOZA
ALANIA (05), Ante usted me presento y
digo:

Haciendo uso INELUDIBLE DE MI DERECHO DE ACCION, PETICION Y
DERECHO DE DEFENSA, consagrados en los Artículos 20°, 23° y 139° Inc. 14 de
nuestra Constitución Política del Perú“ PRIMA LEX DE LEGIS”, e invocando el
derecho a la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, estatuidas en el Art. 139° Inc.
3 de la Carta Magna, Concordante con el Art. I del Título Preliminar del Código

Procesal Civil y el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, acudo ante su digna judicatura, **CON LA FINALIDAD DE INTERPONER DEMANDA DE VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR DE ALIMENTOS, DE ESPECIES A MONTO FIJO.**

I.-NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DE LA DEMANDADA:

LA PRESENTE LA DIRIJO EN CONTRA DE BETSY MORELIA ALANIA APAZA, IDENTIFICADA CON DNI. 73638602, quien tiene su domicilio real en **EL JIRON SANDIA NRO. 245, BARRIO CRUZANI, DE ESTA PROVINCIA DE EL COLLAO, REGION PUNO, PARA HACER EFECTIVO LAS NOTIFICACIONES DE LEY, SEÑALAMOS NRO. DE WHATSAPP DE LA DEMANDADA NRO. 960663110 Y ASU VEZ ADJUNTAMOS DOS VISTAS FOTOGRAFICAS DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA.**

II.-PETITORIO:

Solicito a su despacho admitir la presente y declare fundada la demanda **DE VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR DE ALIMENTOS, DE ESPECIES A MONTO FIJO, EQUIVALENTE A LA SUMA DE S/500 SOLES, (QUINIENTOS SOLES) POR CONCEPTO DE PENSION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA (05), DE LOS S/1.100 SOLES (MIL CIENTOS SOLES) QUE PERCIBE LA DEMANDADA COMO VENDEDORA EN LA TIENDA COMERCIAL DE SOMBREROS DEL JIRON**

NICOLAS DE PIEROLA - ILAVE, sustentando mi pretensión en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

III.-FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTESCEDENTES:

PRIMERO.- SEÑOR JUEZ, EL RECURRENTE HA HECHO VIDA CONVENCIONAL CON LA DEMANDADA DESDE EL AÑO 2018, PRODUCTO DE DICHA CONVIVENCIA NACIO MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA (05), NUESTRA CONVIVENCIA SIEMPRE HA SIGO MUY TORMENTOSA, Y POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES EN FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2022, AMBOS EN COMUN ACUERDO HEMOS DECIDIDO TERMINAR NUESTRA RELACION CONVENCIONAL, POR ELLO HEMOS DECIDIDO LLEVAR ADELANTE UNA CONCILIACION EN EL CENTRO DE CONCILIACION "KUMBALAS", DE ESTA CIUDAD DE ILAVE, CON RESPECTO A LA TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA, DECIDIENDO AMBOS QUE LA TENENCIA DE MI MENOR HIJA LO TENDRÍA EL RECURRENTE, POR TANTO DESDE DICHA FECHA MI MENOR HIJA VIVE CON MIGO Y ESTA BAJO MI CUIDADO HASTA LA FECHA, HACIENDOME CARGO DE TODAS SUS ATENCIONES Y NECESIDADES.

EN CUANTO A LA VARIACION EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE

ESPECIES A MONTO FIJO.-

SEGUNDO.- Señor Juez, EN CUANTO A LA CONCILIACION LLEVADA ADELANTE EN FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2022, EN EL CENTRO DE

CONCILIACION "KUMBALAS", DE ESTA CIUDAD DE ILAVE, SIGNADO CON EXPEDIENTE NRO. 003 – 2022, EN EL EXTREMO DE ALIMENTOS SE A DISPUESTO EN COMUN ACUERDO, QUE LA DEMANDADA CUMPLA CON COMPRARLE A MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES ROPAS, FRUTAS Y OTROS BIENES, LOS CUALES DEBIAN SER CADA DOMINGO, QUE LO VEA A MI MENOR HIJA.

TERCERO.- SEÑOR JUEZ, DE DICHO ACUERDO NO A CUMPLIDO LA DEMANDADA, EMPERO NO RECLAMO ELLO, PERO AHORA EH TOMADO CONOCIMIENTO QUE LA DEMANDADA YA ESTA EN LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE PODER CUMPLIR CON MI MENOR HIJA EN CUANTO A LOS ALIMENTOS EN MONTO FIJO, POR CUANTO ESTA CUENTA CON UN TRABAJO ESTABLE, DE LOS QUE PERCIBE UN SUELDO, POR ELLO SOLICITO A SU DESPACHO LA VARIACION DE LA PRESTATACION DE ALIMENTOS DE ESPECIES A MONTO FIJO.

EN CUANTO A LA NECESIDAD DE LOS ALIMENTOS Y EL MONTO DE LA

PENSION DE ALIMENTO SOLICITADO.-

CUARTO.- Señor Juez, LAS NECESIDADES DE MI MENOR HIJA VAN EN INCREMENTO AÑO TRAS AÑO, POR CUANTO MI HIJA A SU CORTA EDAD ES UNA ESTUDIANTE DEL NIVEL INICIAL EXTRA ORDINARIA ES DECIR DESTACADA ESTUDIANTE QUE VA A CONCURSOS DE CONOCIMIENTO A REPRESENTAR A SU INSTITUCION, POR ELLO PROCURO DARLE UNA EDUCACION ACORDE A SU CAPACIDAD INTELECTUAL, Y ELLO ACARREA UN DESENVOLSO ECONOMICO LOS CUALES LO EH VENIDO ASUMIENDO SOLO

HASTA LA FECHA; EMPERO MI HIJA TIENE SU MADRE QUIEN VIENE HA SER LA DEMANDADA, QUIEN ESTA EN LA CAPACIDAD ECONOMICA DE CUBRIR LOS GASTOS EN PARTE DE MI MENIR HIJA.

QUINTO.- SEÑOR JUEZ, NO SOLO ES LA EDUCACION DE MI HIJA SINO TAMBIEN SE TIENE QUE CUBRIR LAS SIGUIENTES NECESIDADES:

ALIMENTOS

.....	DESAYUNO.....	ALMUERZO.....	CENA
	S/ 5.00	S/ 7.00	S/ 6.00
MULTIPLICADO POR 30 DIAS ..	S/ 150.00	S/ 210.00	S/180.00
TOTAL ALIMENTOS	S/ 540 SOLES.		

EDUCACION.-

REFORZAMIENTO DE CAPACIDADES.....80 SOLES

VESTIDO Y UTILES ESCOLARES

UNIFORME ESCOLAR	S/ 150.00
BUZO ESCOLAR (UNIFORME EDUCACION FISICA).....	S/150.00
UTILES ESCOLARES	S/700.00

TOTAL S/1.000.00 SOLES.

(NO ESTAMOS CONTANDO CON LAS PROPINAS, REFRIGERIO)

SALUD.-

DENTISTA, RESFRIOS Y OTROS QUE SOLO VAMOS A CONTAR A LA SUMA
DES/50.00

TOTAL S/50.00

VIVIENDA

TOTAL EL MONTO DE LAS NECESIDADES DE MI MENOR HIJA ASCIENDE EN
LA SUMA DE S/1.670 SOLES MENSUALES, DE LOS CUALES, EL
RECURRENTE VENGO HA SEGUIR CUMPLIENDO CON MI OBLIGACION DE
PADRE, Y PIDO LO HAGA TAMBIEN LA MADRE DE MI MENOR HIJA, POR SER
SU OBLIGACION Y AHORA EN MONTO FIJO.

EN CUANTO A LA CAPACIDAD ECONOMICA Y OTRAS OBLIGACIONES DE

LA DEMANDADA:-

SEXTO.- SEÑOR JUEZ, LA DEMANDADA, CUENTA CON TODA LA CAPACIDAD
ECONOMICA PARA CUBRIR EN PARTE LAS NECESIDADES DE MI MENOR
HIJA, POR CUANTO AHORA CUENTA CON UN TRABAJO ESTABLE, YA QUE
TRABAJA COMO VENDEDORA EN LA TIENDA COMERCIAL DE SOMBREROS
DEL JIRON NICOLAS DE PIEROLA DE ESTA CIUDAD DE ILAVE, DEL CUAL
PERCIBE COMO PAGO LA SUMA DE S/1.100 SOLES MENSUALES , POR
TANTO YA PUEDE CUBRIR EN PARTE LAS NECESIDADES DE MI MENOR HIJA;
ASÍ COMO NO TIENE OTRA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS MÁS QUE CON MI
HIJA, YA QUE ELLA NO TIENE OTROS HIJOS Y GOZA DE COMPLETA SALUD
Y JUVENTUD. POR ELLO LE PIDO JUSTICIA PARA MI MENOR HIJA.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

Amparo el presente en los siguientes fundamentos de derecho:

A.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL

Amparo el presente en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

B.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE NATURALEZA DE CONVENCIÓN

La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO establece, entre otras disposiciones, sobre el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO los siguientes:

Artículo N° 3:

- 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño
- 2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

B.- FUNDAMENTACION JURIDICA DE NATURALEZA LEGISLATIVA

CÓDIGO CIVIL Art. N° 481, 482, 484.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.-

Arts. IX de. Título Preliminar, que regula el

PRINCIPIO DEL INTERESSUPERIOR DEL NIÑO Y DE ADOLESCENTE

El respeto por sus derechos, como NORMA RECTORA en los procesos donde se ventilen intereses de menores como es el caso.

Arts. 93 Primer Párrafo y Leyes Conexas.

V.- MONTO DEL PETITORIO:

El monto de la presente DEMANDA ASCIENDE EN LA SUMA DE **S/500 SOLES, (QUINIENTOS SOLES) POR CONCEPTO DE PENSION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA (05), DE LOS S/1.100 SOLES (MIL CIENTOS SOLES) QUE PERCIBE LA DEMANDADA COMO VENDEDORA EN LA TIENDA COMERCIAL DE SOMBREROS DEL JIRON NICOLAS DE PIEROLA - ILAVE,**

VI.- VIA PROCEDIMENTAL:

La presente acción se tramita EN LA VÍA DEL PROCESO UNICO

VIII.- MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco como medios probatorios los siguientes documentos:

1.- DNI. DEL RECURRENTE

2.- ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 06 DE MAYO 2022, CELEBRADA EN
EL CENTRO DE CONCILIACION "KUMBALAS"

3.- PARTIDA DE NACIMIENTO Y DNI. DE MI MENOR HIJA KHALESSY
ANTONELLA CARDOZA ALANIA

- 4.- CONSTANCIA DE MATRICULA 2024, DE MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA
- 5.- LISTA DE UTILES ESCOLARES DE MI MENIR HIJA.
- 6.- (04) BOLETAS DE VENTA DE UTILES ESCOLARES DE MI MENIR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA
- 7.- (03) VISTAS FOTOGRAFICAS DE MI MNEIR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA, DONDE APARECE CON MEDALLAS, CON EL CUAL PRUEBO QUE ES UNA ESTUDIANTE DESTACADA.
- 8.- (02) VISTAS FOTOGRAFICAS DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA.

IX.-ANEXOS:

Acompaño al presente documentos:

- 1.A.- DNI. DEL RECURRENTE
- 1.B.- ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 06 DE MAYO 2022, CELEBRADA EN EL CENTRO DE CONCILIACION "KUMBALAS"
- 1.C.- PARTIDA DE NACIMIENTO Y DNI. DE MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA
- 1.D.- CONSTANCIA DE MATRICULA 2024, DE MI MENOR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA
- 1.E.- LISTA DE UTILES ESCOLARES DE MI MENIR HIJA.
- 1.F.- (04) BOLETAS DE VENTA DE UTILES ESCOLARES DE MI MENIR HIJA KHALESSY ANTONELLA CARDOZA ALANIA

EXPEDIENTE : 00214-2024-0-2105-JM-FC-01
CUADERNO : Principal
ESCRITO : 02-2024
SUMILLA : Subsano demanda

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO – ILAVE

BETSY MORELIA ALANIA APAZA, identificada con D.N.I. N°73638602 con dirección domiciliaria en Jr. Sandia N°245 de la ciudad de Ilave; Y con domicilio procesal ubicado en Jr. Ramon Castilla N°575 de la ciudad de Ilave, casilla electrónica N°158139, correo electrónico encinastrandall41@gmail.com, Celular N°958108310 a Ud. atentamente, digo

OBSERVACIONES A LA DEMANDA

Con fecha 10 de julio se me notifica con la Resolución 01 que resuelve declarar inadmisibile la demanda por las siguientes razones: “...2.1.- *Que, en este tipo de pretensiones debe efectuarse con citación del Ministerio Público, hecho que no se advierte de la demanda, lo que es pasible de subsanarse.* 2.2.- *Conforme al inciso 5 del artículo 424 del Código Procesal Civil, la demanda debe contener, un petitorio, claro y concreto, de no ser así, devendrá en inadmisibile, conforme al inciso 3 del artículo 426 del mismo Código. En efecto, en el caso de autos, la demanda contiene un petitorio incompleto. Debido a que, por mandato del literal c) del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, la demandante, accesoriamente, debe solicitar la apertura de un régimen de visitas a favor del demandado, formulando una propuesta de dicho régimen, en el caso de no existir ningún acuerdo al respecto, de lo contrario, deberá acompañar el documento en la que conste tal acuerdo, pudiendo, solicitar la abstención del pronunciamiento, siempre observando el principio de interés superior de la menor.* 2.3.- *. Finalmente, conforme al artículo 24 del Decreto Supremo Nro. 017-93 JUS –Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial-, la demanda de tenencia no ésta exonerado del pago de tasas judiciales. Asimismo, conforme a la Segunda Disposición Adicional de la Resolución Administrativa Nro. 001-2024-CE-PJ, éste juzgado tiene la obligación de observar el cumplimiento de las tasas judiciales al momento de calificar la demanda. De modo que, la demandante debe cumplir con*

momento de calificar la demanda. De modo que, la demandante debe cumplir con registrar al SIJ y/o acompañar a su demanda, los comprobantes de pago de las tasas judiciales, por concepto de ofrecimiento de pruebas y notificaciones judiciales. De lo contrario, deviene en inadmisibile, conforme al inciso 2) del artículo 426 del Código Procesal Civil. 2.4. Se advierte de autos que las documentos ofrecidos como medios de prueba han sido presentados en copia simple, consecuentemente las partes están en la obligación de acreditar los hechos que afirman con las pruebas ofrecidas, consecuentemente los documentos adjuntos serán valorados en su oportunidad como copias, por lo que se le exhorta presentarlos en original y/o copia legalizada....”

I. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Dentro de este contexto, procedo a subsanar las omisiones advertidas en los siguientes términos:

PRIMERA OBSERVACIÓN. – “2.1.- *Que, en este tipo de pretensiones debe efectuarse con citación del Ministerio Público, hecho que no se advierte de la demanda, lo que es pasible de subsanarse.*”

Subsanando esta observación en los siguientes términos:

- **SOLICITO** en base a lo dispuesto en el artículo 168° del Código del Niño y Adolescente, se ponga conocimiento del Fiscal, para lo cual adjunto copia de la demanda y anexos, con la finalidad de que se ponga a conocimiento del despacho fiscal correspondiente.

SEGUNDA OBSERVACIÓN. – “2.2.- *Conforme al inciso 5 del artículo 424 del Código Procesal Civil, la demanda debe contener; un petitorio, claro y concreto, de no ser así, devendrá en inadmisibile, conforme al inciso 3 del artículo 426 del mismo Código. En efecto, en el caso de autos, la demanda contiene un petitorio incompleto. Debido a que, por mandato del literal c) del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, la demandante, accesorariamente, debe solicitar la apertura de un régimen de visitas a favor del demandado, formulando una propuesta de dicho régimen, en el caso de no existir ningún acuerdo al respecto, de lo contrario, deberá acompañar el documento en la que conste tal acuerdo, pudiendo, solicitar la abstención del pronunciamiento, siempre observando el principio de interés superior de la menor.*”

ANEXOS

- Boucher de pago de tasa judicial por ofrecimiento de medios probatorios
- Boucher de pago de tasa judicial por derecho de notificación
- Copia simple de la demanda y anexos "para conocimiento fiscal"

PRIMERO OTROSI DIGO. – Que, estando a la segunda pretensión accesoría, adjunto a la presente propuesta de régimen de visitas a favor del demandado, con la finalidad de que sea evaluada en su oportunidad.

SEGUNDO OTROSI DIGO. – Que, de conformidad al artículo 85° del Código del Niño y Adolescente, **SOLICITO** en su oportunidad escuche la opinión de la menor.

Suscribo en mérito del artículo 290 de la LODPJ.

Ilave, 15 de julio del 2024.

.....
Wilder Encinas Franco
ABOGADO
C.A.A. 13643

.....
Milagros de la Cruz Calizaya Arellano
ABOGADA
C.A.P. 8755

.....
Evelyn Mercedes Arellano Arellano
73038608